

Valencia, a 25 de marzo de 2017

REUNIDOS

DE UNA PARTE: DON MANUEL LAZCANO PÉREZ, mayor de edad, con domicilio en [redacted] y N.I.F. número [redacted], actuando en su propio nombre así como en representación de la "PEÑA CIBERCHÉ", inscrita en el censo de la Agrupación de Peñas del "Valencia, C.F." con el nº 491.

Y DE OTRA: DON LUIS VIDAL VIDAL, mayor de edad, con domicilio en [redacted] y N.I.F. número [redacted], actuando en su propio nombre y derecho.

MANIFIESTAN

PRIMERO .- Que la "PEÑA CIBERCHÉ" ha venido comunicando públicamente, sin la autorización necesaria para ello, en la página web de titularidad del Sr. Lazcano "CIBERCHE.NET" 114 fotografías, relacionadas e identificadas en los requerimientos que constan y conocen las partes, pertenecientes al archivo de D. Luis Vidal Vidal y de las que éste es titular de los derechos de autor y de propiedad intelectual.

SEGUNDO.- Que al objeto de solventar extrajudicialmente la controversia surgida entre las partes

ACUERDAN

PRIMERO.- Ambas partes acuerdan fijar de manera global la indemnización por la utilización sin autorización de los derechos de autor y de propiedad intelectual de comunicación pública en la página web anteriormente precitada de las fotografías objeto de requerimiento, las cuales a fecha de hoy no están accesibles al público ni lo estarán en adelante, en el importe de SIETE MIL EUROS (7.000'00) euros.

Si bien la indemnización aquí fijada, a que se refiere el artículo 140.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, no alcanza en modo alguno "la cantidad que como remuneración hubiera percibido el perjudicado, si el infractor hubiera pedido autorización para utilizar el derecho de propiedad intelectual en cuestión" se deja constancia expresa de que es voluntad del Sr. Vidal alcanzar este acuerdo aun cuando no se observe lo dispuesto en el precepto transcrito.

